



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 065-2016-MDC.A.

Castilla, 11 de Febrero de 2016

VISTO:

Expediente N°003647, de fecha 28 de Enero de 2016, remitido por los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Castilla (SOMUN), a la Municipalidad Distrital de Castilla; Informe N°068-2016-MDC-GAJ, de fecha 11 de Febrero de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorando N°037-2016-MDC-GM, de fecha 03 de Febrero de 2016, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N°003647, de fecha 28 de Enero de 2016, los representantes del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Castilla (SOMUN), por intermedio de su Secretario General y Secretario de Defensa, alcanzan formalmente a esta entidad Edil, el Pliego de Reclamos del Gremio Sindical año 2017, que representan; a fin que sus demandas sean discutidas y aprobadas para el ejercicio fiscal 2016; siguiendo el procedimiento que establece la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo N°25593 y su Reglamento. Así también, alcanzan la designación de sus representantes, para que integren la Comisión Paritaria, que se encargará de la discusión del Pliego de Reclamos;

Que, según lo establecido en el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el Régimen Laboral señala: "(...) Los Obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático, a favor de los trabajadores; y el inciso 2) del mencionado artículo, establece que el Estado fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, por lo que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, la normatividad que regula las negociaciones colectivas en los gobiernos locales, Decreto Supremo N° 070-85-PCM, en su artículo 2° establece que la negociación bilateral se efectuara de acuerdo con las normas pertinentes del Decreto Supremo N° 003-82-PCM y Decreto Supremo N° 026-82-JUS;

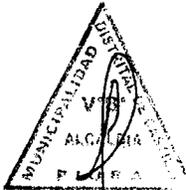
Que, además, mediante Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, se regula la negociación colectiva, derecho consagrado en la norma Constitucional, en ese sentido en su artículo 1° señala "(...) Los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la Actividad Empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada, quedan comprendidos en las normas contenidas en el presente Texto Único Ordenado en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten los beneficios en él previstos";

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo 003-82-PCM, determina que: "Las organizaciones sindicales de servidores públicos representan a sus afiliados y tienen por objeto, dentro de los límites de la Ley, defender los derechos de sus miembros, obtener el mejoramiento cultural de los mismos contribuir al mejor desenvolvimiento y eficacia de la función pública y crear conciencia de la importancia de su contribución al desarrollo socio-económico de la Nación y de las responsabilidades inherentes a su ejercicio. Las organizaciones sindicales están prohibidas de dedicarse institucionalmente a asuntos políticos, religiosos o de índole económico con propósito de lucro";

Que, así mismo, el Artículo 25° del Decreto Supremo N°003-82-PCM, establece que: "Recibido el pliego de reclamos, se procederá a convocar a una Comisión Paritaria, la que en el término de 10 días hábiles evaluará dicho pliego y buscará una fórmula de arreglo. Así mismo, La Comisión Paritaria estará integrada por 4 representantes del sindicato mayoritario; 4 representantes de la Reparación y 1 representante del Titular de la misma, quien la presidirá". Por lo que, al haber designado el sindicato a sus representantes, corresponde a la entidad Edil, designar a sus cuatro representantes y 1 representante del titular del pliego, quien la presidirá;

Es preciso señalar, que el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 074-95-PCM dispuso: "Deróguense los artículos 22°, 23°, 26°, 27° y 29° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM; los artículos 4° y 13° del Decreto Supremo N° 026-82-JUS, el Decreto Supremo N° 039-83-PCM; así como cualquier otra referencia al Instituto Nacional de Administración Pública o a la Comisión Técnica relacionados con las negociaciones colectivas en los gobiernos locales. A partir de la fecha de vigencia de dicho dispositivo legal, la negociación colectiva en los Gobiernos Locales se efectuara bilateralmente conforme a las normas presupuestales correspondientes";

Que, en base a los fundamentos antes expuesto, con Informe N°068-2016-MDC-GAJ, de fecha 11 de Febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, sugiere: "se proceda a emitir la resolución de Alcaldía, designando la Comisión Paritaria, encargada de evaluar el Pliego de Reclamos 2017 - SOMUN, del Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de Castilla";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 065-2016-MDC.A.

Castilla, 11 de Febrero de 2016

Que, así mismo, con Memorando N°037-2016-MDC-GM, de fecha 03 de Febrero de 2016, al Gerencia Municipal dispone y autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía, a fin de formar a la Comisión Paritaria, encargada de encontrar las fórmulas de arreglo al pliego de peticiones del Sindicato de Trabajadores SOMUN, detallando los nombres de los representantes de la Municipalidad Distrital de Castilla;

Con las visas de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR, a la Comisión Paritaria encargada de estudiar el requerimiento formulado por el Sindicato de Obreros Municipales de Castilla – SOMUN, a través del Pliego de Reclamos 2017, que estará conformada de la siguiente manera:

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

TITULARES:

- | | |
|--|--------------------------------------|
| • Lic. Adm. Mg. Segundo Armando Armao Regalado | Gerente de Administración y Finanzas |
| • Abog. Martín Eduardo Pinto Chong | Gerente de Administración Tributaria |
| • Abog. Wilbort Martín Zafra Reynoso | Sub Gerente de Recursos Humanos |

SUPLENTES:

- | | |
|---|---------------------------------------|
| • CP. Oscar Neptali Cortez Calle | Gerente de Servicios Públicos Locales |
| • Lic. Soc. Manuel Jose Willian Sotomayor Fernández | Gerente de Desarrollo Económico Local |
| • Lic. Adm. Mg. Nicolás Francisco Timana Alamo | Gerente de Planeamiento y Presupuesto |

POR EL SINDICATO DE OBREROS (SOMUN)

TITULARES:

- | | |
|-----------------------------------|------------------------|
| • Sr. Albino Velásquez Garrido | Secretario General |
| • Sr. Félix Lino Navarro Olivares | Sub Secretario General |
| • Sr. Miguel Ángel Peña Flores | Miembro |
| • Sr. Javier Ordínola Mena | Miembro |

SUPLENTES:

- | | |
|------------------------------|---------|
| • Sr. Bladimiro Quito Peña | Miembro |
| • Sr. Iranio Alvarez Navarro | Miembro |

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Comisión Paritaria se instale en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. El Informe de la Negociación Colectiva deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía para su aprobación, debiendo las dependencias de esta corporación edil, brindar la información necesaria requerida a la Comisión para el mejor cumplimiento de su trabajo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos; y a todos los miembros de la Comisión Paritaria encargada de estudiar el requerimiento formulado por el Sindicato de Obreros Municipales de Castilla – SOMUN, a través del Pliego de Reclamos 2017; para fines y conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente acuerdo, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE